

DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN

Anuncio. (PP. 2097/94). 10.992

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Anuncio. (PP. 2706/94): 10.993

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA

Anuncio de contratación por subasta de la obra Proyecto de Unificación y Adaptación del Saneamiento y urbanización de la calle Alfredo Calderón de La Carolina. (PP. 2565/94). 10.994

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Resolución por la que se anuncia concurso para la contratación del seguro del patrimonio (edificios y contenidos) y de responsabilidad civil de este Ayuntamiento (PP. 2656/94). 10.994

AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA (MALAGA)

Edicto. (PP. 2677/94). 10.995

AYUNTAMIENTO DE BAZA (GRANADA)

Edicto. (PP. 2691/94). 10.995

5.2. Otros anuncios**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública, de la instalación eléctrica que se cita. (5583/AT). (PP. 2517/94). 10.996

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 10 de agosto de 1994, de la Delegación Provincial de Huelva, sobre período de información pública para la obra Mejora de Intersección de la N-431 con la H-630 en Chucena (CS-H-171). 10.996

Resolución de 10 de agosto de 1994, de la Delegación Provincial de Huelva, sobre período de información pública para la obra Mejora de Intersección en las carreteras H-131, H-123 y HV-1221, en Villanueva de los Castillejos (CS-H-174). 10.996

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Edicto. (PP. 1416/94). 10.997

Edicto. (PP. 1846/94). 10.997

AYUNTAMIENTO DE MACAEL (ALMERIA)

Anuncio. (PP. 2303/94). 10.998

AYUNTAMIENTO DE MONTILLA (CORDOBA)

Anuncio. (PP. 2454/94). 10.998

AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Edicto. (PP. 2506/94). 10.999

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

Anuncio. (PP. 2673/94). 11.000

AYUNTAMIENTO DE CONSTANTINA

Anuncio. (PP. 2687/94). 11.000

AYUNTAMIENTO DE AYAMONTE

Anuncio. (PP. 2709/94). 11.000

AYUNTAMIENTO DE MORON DE LA FRONTERA

Anuncio de bases. 11.000

AYUNTAMIENTO DE ESTEPA

Anuncio de bases. 11.001

1. Disposiciones generales**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

DECRETO 220/1994, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

El Decreto 148/1994, de 2 de agosto, del Presidente de la Junta de Andalucía, modifica la configuración del

Consejo de Gobierno y, particularmente, atribuye a la Consejería de Medio Ambiente las competencias que, hasta el momento, estaban encomendadas a la Consejería de Agricultura y Pesca a través de la Dirección General de Desarrollo Forestal.

La necesidad de adecuar la estructura de la Consejería a la nueva organización del Consejo de Gobierno, la importancia de dar una respuesta adecuada al volumen de ayudas para el sector agrario que se está recibiendo

y gestionando por la Consejería, la relevancia que, en un futuro inmediato, va a tener el Plan de Desarrollo Rural de Andalucía, y la decisión del Gobierno de ejecutar sendos Planes de Modernización de los Sectores agrario y pesquero, justifican la modificación de la organización y funcionamiento de la Consejería.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, con la aprobación de la Consejería de Gobernación, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 6 de septiembre de 1994:

DISPONGO

Artículo Primero. Competencias de la Consejería de Agricultura y Pesca

1. La Consejería de Agricultura y Pesca es el órgano de la Junta de Andalucía encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno sobre la política agraria, la pesquera, la alimentaria, y el desarrollo rural.

2. En particular, corresponde a la Consejería de Agricultura y Pesca las competencias en materia de:

1. Ordenación y Mejora de los Sectores agrario y pesquero, y Reforma y Desarrollo Agrario a través de la Mejora de las Estructuras y la Modernización de la Agricultura.
2. Ordenación y Fomento de las producciones agrarias y pesqueras y las relativas a la Sanidad Animal y Vegetal, así como la Ordenación de la Oferta, Comercialización, Normalización, Mercados de origen y Tipificación en origen de los productos agrarios y pesqueros.
3. Pesca en Aguas Interiores, Marisqueo y Acuicultura.
4. Ordenación y Fomento de las Industrias Agrarias y Pesqueras, Promoción de la Calidad Alimentaria, Denominaciones de Origen y Consejos Reguladores, y demás relacionadas con la Política Alimentaria.
5. Investigación Agroalimentaria, Pesquera y Oceanográfica, Difusión de Tecnología Agraria, Pesquera y Alimentaria, Formación, Enseñanza Profesional y Capacitación Agraria, y la Formación Náutico-Pesquera.
6. Desarrollo Rural, la Planificación y Preparación de los programas correspondientes, el Establecimiento de las directrices de las convocatorias de presentación, la Determinación, Coordinación y Ejecución de las políticas oportunas y la Promoción y Reconocimiento de los Grupos de Desarrollo rural, así como la Mejora de las Infraestructuras necesarias.
7. Corporaciones de Derecho Público adscritas a la Consejería.

Artículo Segundo. De la Organización general de la Consejería

1. La Consejería de Agricultura y Pesca, bajo la superior dirección del Consejero, se estructura, para el ejercicio de sus competencias, en los siguientes Organos Directivos:

A. Viceconsejería de Agricultura y Pesca:

- A.1. Secretaría General Técnica.
- A.2. Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales.
- A.3. Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria.
- A.4. Dirección General de Pesca.

B. Secretaría General de Agricultura y Ganadería.

- B.1. Dirección General de la Producción Agraria.
- B.2. Dirección General de Información y Gestión de Ayudas.
- B.3. Dirección General de Investigación Agraria.

2. Está adscrito a la Consejería de Agricultura y Pesca el Instituto Andaluz de la Reforma Agraria. El Viceconsejero será, a su vez, Presidente del Instituto Andaluz de la Reforma Agraria.

3. En cada provincia existirá una Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, a cuyo frente figurará un Delegado que asumirá, en su ámbito territorial, la representación política y administrativa de la misma y la administrativa del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, constituyéndose como órgano jerárquicamente subordinado del Consejero de Agricultura y Pesca y del Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y asumiendo las funciones que a los Directores Provinciales del Organismo le estaban atribuidas.

Artículo Tercero. Régimen de Sustituciones

En caso de ausencia o enfermedad, el titular de la Consejería será sustituido por el Viceconsejero, salvo lo establecido en el artículo 16.6 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En caso de producirse vacante, ausencia o enfermedad de alguno de los Organos directivos de la Consejería, el Consejero, por Resolución expresa, podrá encargar sus funciones al titular de otro Organo directivo, mientras dure la situación y sin perjuicio de las delegaciones previstas en el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo Cuarto. Del Consejo de Dirección

Bajo la presidencia del Consejero y, para asistirle en el estudio, formación y desarrollo de las directrices de la Consejería, existirá un Consejo de Dirección, constituido por los titulares de los Organos Directivos de la Consejería.

Podrán ser convocados, cuando se estime procedente, al Consejo los Delegados Provinciales, así como los titulares de Unidades administrativas, Organismos y entidades dependientes de la Consejería.

El Viceconsejero cuidará de la coordinación y dinamización de los acuerdos adoptados en el mismo y, en caso de ausencia o vacante del Consejero, asumirá la Presidencia.

El Secretario General Técnico ejercerá la Secretaría del Consejo de Dirección.

Artículo Quinto. De la Viceconsejería

1. El Viceconsejero ejerce la Jefatura superior de la Consejería después del Consejero, correspondiéndole la representación y delegación general del mismo, así como la coordinación general del Departamento en su ámbito central y periférico, Asimismo, y de acuerdo con el artículo 41 de la citada Ley 6/1983; ejerce las funciones atribuidas a los Subsecretarios y, además, aquellas específicas que el Consejero expresamente le delegue.

2. Con tal carácter, y bajo las directrices del Consejero, tiene las siguientes facultades: Ostentar la representación de la Consejería y ejercer las funciones de supervisión, control y coordinación de todos los Organos directivos de la Consejería, por delegación del Consejero; desempeñar la jefatura de todo el personal del Departamento y resolver cuantos asuntos se refieran al mismo, salvo los

casos reservados a la decisión del Consejero u otros Organos directivos; asumir la inspección de los centros, dependencias y organismos afectos a la Consejería; disponer cuanto concierne al régimen interno y de los recursos generales de la Consejería, y resolver los respectivos expedientes cuando no sea facultad privativa del Consejero, o de cualquier otro Organismo directivo; actuar como órgano de comunicación con los demás Departamentos y con los Organismos y Entidades que tengan relación con la Consejería; ejercer las demás facultades, prerrogativas y funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes.

3. El Viceconsejero velará por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejero, y de los acuerdos tomados en Consejo de Dirección, así como el seguimiento de la ejecución de los programas del Departamento.

4. El Viceconsejero asumirá la superior dirección y coordinación de la ejecución del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía, así como las funciones inherentes a la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

5. Corresponde además a la Viceconsejería, en relación con las Dependencias y Organismos adscritos a la Consejería:

5.1. La alta dirección, impulso, supervisión, y coordinación de las actuaciones de los distintos Organos directivos y Delegaciones provinciales. La preparación de las reuniones del Consejo de Dirección y el seguimiento de los acuerdos adoptados y del conjunto de las actividades de la Consejería.

5.2. La planificación y programación del conjunto de actuaciones de la Consejería, así como el seguimiento de éstas.

5.3. El estudio y decisión sobre la organización de los recursos humanos y materiales de la Consejería y de las Delegaciones provinciales, el control del funcionamiento de los Servicios, el régimen interior y los asuntos generales, el control de los registros del Departamento y sus Organismos, la información al público y la recepción de iniciativas y reclamaciones.

5.4. La elaboración y aplicación del Plan Informático del Departamento, el estudio y determinación de los medios necesarios y de su distribución, y la gestión de la infraestructura técnica y de las comunicaciones de los distintos Centros Directivos, Delegaciones provinciales y Unidades del mismo.

6. Queda adscrita a la Viceconsejería la dependencia orgánica de la Intervención Delegada de la Junta de Andalucía. Esta Unidad será única para la Consejería y el Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Artículo Sexto. De la Secretaría General Técnica

A la Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General, le corresponde, en relación con todas las Dependencias y Organismos adscritos a la Consejería de Agricultura y Pesca, además de las que le atribuyan otras disposiciones, las atribuciones siguientes:

1. La elaboración, tramitación e informe de las disposiciones de la Consejería, el seguimiento e informe jurídico de los actos y disposiciones de las distintas Administraciones públicas, la coordinación legislativa con otros Departamentos y Administraciones públicas, la formulación de propuestas de resolución de los recursos administrativos interpuestos contra los actos y disposiciones del Departamento, así como las relaciones con los Organos jurisdiccionales, sin perjuicio de las que se atribuyen, con carácter general, al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, la tramitación de los expedientes jurídico-administrativos ante otras Administraciones públicas, la formación del protocolo de disposiciones y convenios del Departamento.

La vigilancia y supervisión de los procesos electorales y la tutela y control de legalidad de los actos de los órganos de gobierno de las Corporaciones de Derecho Público adscritas a la Consejería de Agricultura y Pesca.

Tendrá también a su cargo la tramitación de los expedientes sancionadores cuya resolución sea competencia del Consejo de Gobierno, Consejero, Viceconsejero y Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y la coordinación y dirección de la tramitación de los mismos en instancias inferiores.

2. Las funciones de gestión y administración de los bienes de dominio público y patrimoniales adscritos al Departamento o cuya titularidad corresponda al Instituto Andaluz de Reforma Agraria y la tramitación de las concesiones administrativas sobre los mismos, sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Economía y Hacienda.

La gestión de la adquisición, por cualquier medio admitido en Derecho, de tierras, inmuebles y derechos, incluida la expropiación, así como del establecimiento de cualquier tipo de derechos, de la defensa extrajudicial del Patrimonio y el inventario y catalogación de los bienes inmuebles.

La valoración de inmuebles y la realización de estudios y trabajos de tipo general en relación a la prospección y valoración de terrenos.

3. La tramitación de los expedientes de contratación de obras, servicios públicos, suministros y demás contratos públicos y privados, incluidos los expedientes de gastos correspondientes a éstos y la celebración de licitaciones y propuestas de adjudicación y firma de dichos contratos.

La gestión de inventarios, compras y suministros, la gestión del parque móvil del Departamento y la conservación de todo tipo de edificios, instalaciones y equipos.

El desarrollo y seguimiento de los convenios de colaboración, cooperación y conciertos referentes a la actividad de la Consejería.

El seguimiento de la ejecución de los contratos y la tramitación de las incidencias que surjan en los mismos, incluidas su modificación y extinción y la incoación de expedientes sancionadores.

4. La administración y gestión de los asuntos de personal al servicio del Departamento, con independencia de las competencias de los Organos superiores del mismo y sin perjuicio de las normas que puedan dictarse sobre delegación de competencias en esta materia.

Le corresponde, asimismo, la confección de nóminas, gestión de seguros sociales y representación del Departamento en los órganos generales de personal correspondientes, y las relaciones sindicales y acción social.

También le corresponde la tramitación de expedientes disciplinarios cuya resolución corresponda al Consejo de Gobierno, Consejero, Viceconsejero, Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, y Secretario General de Agricultura y Ganadería, y la coordinación y dirección de este tipo de expedientes cuando la resolución corresponda a inferiores instancias.

5. La elaboración del anteproyecto anual de presupuestos y su tramitación, el seguimiento de la ejecución de los créditos presupuestarios y la tramitación de sus modificaciones. Tendrá a su cargo la gestión de ingresos, tanto patrimoniales como los derivados de tasas, cánones y precios públicos, así como la gestión de gastos y pagos y la contabilidad de los recursos patrimoniales.

Se ocupará de la pagaduría y habilitación del Departamento en Servicios Centrales y del control, coordinación y dirección de las habilitaciones periféricas.

La tramitación de apertura de cuentas corrientes, tanto de Servicios Centrales como Periféricas y la formación de los expedientes y cuentas justificativas de todos los ingresos y gastos para su envío a las Instituciones de control interno y externo correspondientes.

6. Dependerá de este Centro Directivo al Servicio de Proyectos y Programas, que actuará como Oficina de

Supervisión de Proyectos. Como tal oficina supervisará o coordinará la supervisión de todos los proyectos de la Consejería y Organismos adscritos a ella, pudiendo solicitar la colaboración de otras Oficinas de Supervisión de la Junta de Andalucía en proyectos que así lo requieran. Se encargará, además, de la elaboración de normas para la redacción de proyectos, pudiendo redactar aquellos que incidan en el ámbito de varias provincias y además colaborar en la redacción de los que por su complejidad o innovación requieran una determinada especialización. Asimismo se le encomienda la superior vigilancia, seguimiento y apoyo de la ejecución de obras y planes encargados al Departamento.

7. El Archivo central se adscribe a la Secretaría General Técnica.

Artículo Séptimo. De la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales

1. Corresponden a esta Dirección General, además de las que le atribuyan otras disposiciones, y sin perjuicio de las que corresponden a otras Consejerías de la Junta de Andalucía, las funciones siguientes:

1.1. La programación; estudio, seguimiento y coordinación necesaria para la ejecución del Plan de Desarrollo Rural; particularmente la planificación de actuaciones comarcales, el fomento de la diversificación de actividades en el mundo rural, y la promoción, apoyo y reconocimiento de los Grupos de Desarrollo Rural.

1.2. La dirección, coordinación y ejecución de los planes y programas de infraestructura rural; transformaciones en regadío, transformaciones en zona de secano, mejora de regadíos y del uso racional del agua, respetando las actuaciones a que están obligadas otras Administraciones o Departamentos y en cooperación con las mismas.

1.3. El estudio, planificación, ejecución y seguimiento de las medidas de Reforma Agraria que afecten a las estructuras productivas y, en especial, las relativas a la definición de las actuaciones comarcales, las actuaciones con interés social, la concentración parcelaria y de explotaciones y la preparación y apoyo técnico de los asentamientos en tierras de titularidad del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, sin perjuicio de la tramitación de las concesiones administrativas que corresponden a la Secretaría General Técnica.

1.4. Las de coordinación, evaluación, seguimiento, gestión y ejecución de los programas relacionados con las funciones descritas, establecidos por la Unión Europea.

2. La gestión, tramitación y propuesta que corresponde a las funciones antedichas se ejercerán por la Dirección General tanto si la competencia originaria radica en la Consejería de Agricultura y Pesca como si lo es en el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, respetando en todo caso las peculiaridades de sus regímenes jurídico y patrimonial.

Artículo Octavo. De la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria

A la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria le corresponderán, además de las que le atribuyan otras disposiciones, las siguientes funciones:

1. La ordenación, fomento, modernización y control de las industrias de mantenimiento, transformación y conservación de los productos agrarios; y la mejora de las infraestructuras vinculadas con su comercialización.

2. La promoción de los productos agroalimentarios andaluces, y el fomento de la calidad de los mismos. En especial, la promoción de las Denominaciones de origen, genéricas y específicas. El control y defensa de la calidad

de los productos agroalimentarios, dependiendo funcionalmente de esta Dirección General los Laboratorios Agrarios y las Estaciones de Viticultura y Enología.

3. El análisis, vigilancia e inspección del funcionamiento de los mercados agrarios, y alimentarios y la elaboración y aplicación de las medidas necesarias para lograr la transparencia de los mismos. El fomento y difusión de la normalización y tipificación en origen de los productos agrarios y procesos agroalimentarios. La promoción de las relaciones contractuales entre transformadores y productores y la ordenación de la oferta y comercialización agroalimentaria. El fomento de la constitución de Asociaciones Agroalimentarias, las Organizaciones de productores, su reconocimiento y el control y seguimiento de sus actividades.

4. Las de coordinación, evaluación, seguimiento, gestión y ejecución de los programas establecidos por la Unión Europea relacionadas con las funciones descritas en este artículo.

Artículo Noveno. De la Dirección General de Pesca

La Dirección General de Pesca ejercerá, además de las funciones que le atribuyen otras disposiciones, las funciones siguientes:

1. La prospección y evaluación de los recursos marisqueros y pesqueros andaluces, y la adopción de medidas de protección de los mismos. La declaración de reservas marinas a efectos pesqueros y marisqueros, y el control y clasificación de las zonas de producción. La ordenación y regulación de la actividad marisquera de la flota andaluza, así como de la pesquera en las aguas de competencia de la Junta de Andalucía.

La inspección y vigilancia de la actividad acuícola, marisquera y pesquera en las aguas indicadas, la inspección de las capturas desembarcadas en lonja y la inspección derivada de las competencias de Ordenación del Sector pesquero.

2. La planificación y desarrollo del Plan de Modernización del Sector Pesquero y de los establecimientos acuícolas. Las autorizaciones de construcción de buques pesqueros y marisqueros y de establecimientos de cultivos marinos, así como las autorizaciones de modernización y reconversión. El mantenimiento de un censo de las embarcaciones andaluzas, el control de la situación de cada unidad operativa, los cambios de puerto base de cada barco y su asignación a una modalidad y caladero de pesca.

El fomento y promoción de las actividades pesqueras y acuícolas, y la tramitación y propuesta de los expedientes de ayudas a la construcción, modernización, renovación y paralización definitiva de la flota andaluza y de los establecimientos de acuicultura, así como de los relacionados con la comercialización pesquera y la protección de los recursos.

3. La regulación de la comercialización pesquera en general y de la primera venta en lonja en particular, así como la determinación de los agentes autorizados a ejercer esa actividad y, en general, el establecimiento de medidas que faciliten la transparencia de los mercados pesqueros. La autorización y control de los centros de expedición y de depuración de mariscos, así como de los establecimientos relacionados con la comercialización pesquera.

La ordenación, fomento, modernización y control de las industrias de mantenimiento, transformación y conservación de los productos pesqueros, y la mejora de las infraestructuras vinculadas con su comercialización. La promoción de los productos pesqueros andaluces, y el fomento de la calidad de los mismos.

La promoción del Asociacionismo pesquero y el fomento de la constitución de Organizaciones de produc-

tores, su reconocimiento y el control y seguimiento de sus actividades. La recogida de datos de estadísticas de producción y la elaboración de informes de situación sectorial. La programación de actuaciones con las Cofradías de Pescadores y la preparación y seguimiento de los procesos electorales.

4. La planificación, seguimiento y ejecución de los programas de investigación y desarrollo pesquero y acuícola que, bajo la coordinación del Plan Andaluz de Investigaciones, lleva a cabo la Consejería de Agricultura y Pesca, asignándosele la dirección y gestión de los Centros de Investigación y Cultivo de Especies Marinas, dependientes de esta Consejería.

Asimismo se le encomienda la formación reglada y no reglada en materias pesqueras y acuícolas que sean competencias de la Consejería, asignándosele a esta Dirección General los Centros de Formación Náutico-Pesquera de la Junta de Andalucía.

5. Las de coordinación, evaluación, seguimiento, gestión y ejecución de los programas establecidos por la Unión Europea relacionadas con las funciones descritas en este artículo.

Artículo Décimo. De la Secretaría General de Agricultura y Ganadería

1. Con rango de Viceconsejería, es el órgano del Departamento al que corresponde, bajo la superior dirección del Consejero de Agricultura y Pesca, la dirección, impulso y gestión de las actuaciones relativas a la elaboración y ejecución del Plan de Modernización de la Agricultura andaluza, así como el impulso y la coordinación de las actuaciones encaminadas a la información al agricultor y la gestión adecuada de las ayudas, la política de investigación agraria, desarrollo y transferencia de tecnología, así como el ejercicio de cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas legal o reglamentariamente.

2. La programación de actuaciones con las Cámaras Agrarias y la preparación y seguimiento de los procesos electorales.

3. El seguimiento de la Política Agrícola de la Unión Europea.

4. Asimismo le corresponde la coordinación, evaluación, seguimiento, gestión y ejecución de los programas establecidos por la Unión Europea relacionados con las funciones descritas en este artículo.

5. Dependerán de esta Secretaría General los Centros Directivos siguientes:

- Dirección General de la Producción Agraria.
- Dirección General de Información y Gestión de Ayudas.
- Dirección General de Investigación Agraria.

Artículo Decimoprimer. De la Dirección General de la Producción Agraria

La Dirección General de la Producción Agraria desempeñará, además de las que le atribuyan otras disposiciones, las siguientes funciones:

1. La realización de estudios y análisis sectorial continuado que permita el mejor conocimiento para la toma de decisiones y la programación en las materias propias de la Dirección General, así como el seguimiento de la Política y disposiciones de la Unión Europea en relación con el sector agrario.

2. La prevención y lucha contra los agentes nocivos, así como el control de los medios de defensa de la producción en los cultivos vegetales, y de los establecimientos donde éstos se fabriquen, distribuyen, almacenen o expendan, sin perjuicio de las competencias sobre

actividades nocivas, molestas, insalubres y peligrosas y de defensa contra fraudes.

La inspección y evaluación fitopatológica y el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones sobre Sanidad Vegetal en general.

La colaboración en la realización de los estudios y la aplicación de las medidas referentes a la protección de los aplicadores y defensa de los consumidores y a la reducción del impacto ambiental de los biocidas.

3. También le corresponde la prevención y lucha contra enfermedades de especies ganaderas y zoonosis y el control de los medios de defensa zoonosaria.

La inspección y evaluación sanitaria de las cabañas andaluzas, el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones sobre epizootias y Sanidad animal en general.

4. La ordenación, fomento y mejora de las producciones agrícolas mediante la elaboración y ejecución de los correspondientes planes de ordenación, reconversión, reestructuración y adaptación sectorial y las acciones encaminadas a la mejora de la productividad.

Las actividades relacionadas con las semillas, plantas de vivero, fertilizantes, maquinaria y demás medios necesarios para la producción agrícola, ordenando los establecimientos dedicados a la producción y dirigiendo el mantenimiento de los registros correspondientes.

5. La ordenación, fomento y desarrollo de las actividades ganaderas mediante la elaboración y ejecución de planes de mejora ganadera y racionalización de los sistemas de explotación de ganado.

Le corresponden, asimismo, las actividades relacionadas con la selección, mejora de las especies y razas ganaderas, adquisición y distribución de ganado selecto y ordenación, fomento y control de los servicios de reproducción animal, y de los medios de producción ganadera en general. Estarán a su cargo los registros correspondientes a estos medios y actividades.

6. Las de coordinación, evaluación, seguimiento, gestión y ejecución de los programas relacionados con las funciones descritas, establecidos por la Unión Europea.

7. Dependerán funcionalmente de esta Dirección General los Laboratorios de Producción y Sanidad Animal y los de Sanidad Vegetal.

Artículo Decimosegundo. De la Dirección General de Información y Gestión de Ayudas

La Dirección General de Información y Gestión de Ayudas desempeñará, además de las que le atribuyan otras disposiciones, las siguientes funciones:

1. La preparación de informes de coyuntura y de informes de evaluación periódica de la situación. La elaboración y traslado al conjunto de los agricultores de cuanta información pueda resultar de interés para el sector agrario. La elaboración de las estadísticas de producción agraria y ganadera.

2. La gestión del Sistema Integrado de Ayudas al sector agrario.

3. La gestión de ayudas a la mejora de las estructuras agrarias, infraestructuras y otras inversiones en las explotaciones, las ayudas a la reforestación en tierras agrícolas, sin perjuicio de las competencias como Administración forestal atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente, así como otras que se establezcan para el conjunto del sector agrario.

4. El establecimiento y gestión de medidas de apoyo al aseguramiento agrario, y el análisis, evaluación, y gestión en su caso de cualquier otra medida de apoyo a la financiación del sector agrario.

5. Las de coordinación, evaluación, seguimiento, gestión y ejecución de los programas relacionados con las funciones descritas, establecidos por la Unión Europea.

Artículo Decimotercero. De la Dirección General de Investigación Agraria

Le corresponden a esta Dirección General, además de las que le atribuyan otras disposiciones, las funciones siguientes:

1. La planificación, seguimiento y ejecución de los programas de investigación agraria y alimentaria que, bajo la coordinación del Plan Andaluz de Investigación, lleva a cabo la Consejería de Agricultura y Pesca.

2. La capacitación y la formación especializada del personal dedicado a las actividades agrarias y alimentarias.

3. La transferencia al sector agrario de los avances tecnológicos alcanzados en los procesos productivos, y la elaboración y distribución del material de divulgación y las publicaciones.

4. Se asigna a esta Dirección General la dirección y gestión de los Centros de Investigación y Unidades de Experimentación y de los Centros de Experimentación y Capacitación Agraria dependientes de esta Consejería, así como la prestación del apoyo necesario al patronazgo de fundaciones de investigación. Asimismo, se le encomienda la organización y funcionamiento de la Biblioteca General del Departamento.

Artículo Decimocuarto. Del Instituto Andaluz de Reforma Agraria

1. Al Organismo Autónomo Instituto Andaluz de Reforma Agraria le corresponde el ejercicio de las funciones básicas señaladas en el artículo 8 de la Ley de Reforma Agraria de 3 de julio de 1984 así como las que se le encomienden de acuerdo con las previsiones del apartado 3 del mismo artículo.

2. Las funciones de preparación, gestión, tramitación y propuesta de los asuntos que, afectando al Instituto Andaluz de Reforma Agraria, deban ser aprobadas por resolución de su Presidente, serán ejercidas por la Secretaría General Técnica, respetando en todo caso las peculiaridades del régimen jurídico y patrimonial del Organismo.

3. La Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales ejercerá las competencias correspondientes del Instituto Andaluz de Reforma Agraria que venía ejerciendo la Dirección General de Actuaciones Estructurales y Desarrollo Rural. La preparación, gestión, tramitación, propuesta y resolución, en los casos no atribuidos al Presidente, de los asuntos que afecten al Instituto Andaluz de Reforma Agraria, serán ejercidas por esa Dirección General, respetando en todo caso las peculiaridades del régimen jurídico y patrimonial del organismo.

Artículo Decimoquinto. De las Delegaciones Provinciales

1. Al frente de cada Delegación Provincial existirá un Delegado a quien, en su ámbito territorial, le corresponden las funciones siguientes:

a) Representar a la Consejería en todas sus relaciones institucionales.

b) Ejercer la dirección de los Servicios de la Delegación y garantizar la coordinación de la actividad entre los mismos.

c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que afectan a las competencias de la Consejería.

d) Ejercer cualesquiera otras funciones y competencias que le sean encomendadas.

2. El Delegado Provincial, que asume las competencias y funciones atribuidas a los Directores Provinciales del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, iniciará, tramitará y resolverá, dentro de las competencias que tiene atribuidas y las que asume, los procedimientos administrativos, con independencia de que la competencia originaria se en-

cuente residenciada en la Consejería de Agricultura y Pesca o en el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, instrumentándose, en este último caso, a través del Servicios de Estructuras las actuaciones correspondientes a sus funciones, sin perjuicio de las competencias que le corresponden a la Secretaría General de la Delegación.

Las reclamaciones y los recursos contra los actos del Delegado Provincial podrán ser planteados, por razón de la materia, ante el Consejero y los Organos de la Consejería que ostenten las competencias o ante el Instituto Andaluz de Reforma Agraria. Para facilitar lo anterior, en todas las resoluciones de la Delegación Provincial se hará referencia a la superior instancia en el procedimiento de revisión de los actos administrativos.

3. Bajo la dependencia directa del Delegado Provincial existirá una Secretaría General de la Delegación, cuyo titular sustituirá al Delegado Provincial en los casos de ausencia o enfermedad.

4. Todas las Unidades y Servicios para los que no se exprese lo contrario en los artículos anteriores, dependerán orgánica y funcionalmente del Delegado Provincial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Dirección General, continuarán subsistentes, pasando a depender, provisionalmente, por resolución del Viceconsejero de Agricultura y Pesca, de las Unidades o Centros Directivos que correspondan de acuerdo con las funciones atribuidas por el presente Decreto.

Segunda. Los funcionarios y demás personal que resulten afectados por las modificaciones orgánicas establecidas en el presente Decreto seguirán percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a los que aquéllas venían imputándose, hasta que se adopten las disposiciones y medidas de desarrollo y se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en este Decreto y, expresamente, el Decreto 94/1984 de 10 de abril, finalizando la vigencia del Plan regulado en el mismo, y el Decreto 206/1991 de 11 de noviembre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Por la Consejería de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias necesarias, dentro de las disponibilidades de crédito existentes, en orden a su habilitación para la aplicación del presente Decreto.

Segunda. Se autoriza al Consejero de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo de lo establecido en este Decreto.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de septiembre de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

DECRETO 254/1994, de 6 de septiembre, por el que se asignan las funciones de las Oficinas Públicas de Elecciones Sindicales a los Centros de Mediación, Arbitraje y Conciliación y a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

La Ley 11/1994, de 19 de mayo, modifica diversos artículos del Título II de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, sobre derechos de representación colectiva de los trabajadores por cuenta ajena, introduciendo cambios de carácter sustancial en el proceso electoral de delegados de personal y miembros de Comités de Empresa y estableciendo a tales efectos la Oficina Pública dependiente de la autoridad laboral.

Asimismo, la Disposición Derogatoria Única de la citada Ley deroga expresamente el Real Decreto 1256/1986, de 13 de junio, por el que se crea la Comisión Nacional de Elecciones Sindicales, y el Real Decreto 953/1990, de 20 de julio, que lo modifica.

Conforme a las previsiones constitucionales del artículo 149.1, materia 7.ª, de la Constitución Española, y estatutarias del artículo 17.2 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, se traspasaron de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza funciones y servicios en materia de Mediación, Arbitraje y Conciliación, entre las que se encuentra el depósito de las actas relativas a las elecciones de órganos representativos en la empresa, en virtud del Real Decreto 4103/1982, de 29 de diciembre, asignándose las mismas a la Consejería de Trabajo por Decreto 29/1983, de 16 de marzo.

Las funciones correspondientes a las Comisiones Provinciales de elecciones sindicales establecidas en el citado Real Decreto 1256/1986, de 13 de junio, fueron asignadas a las Comisiones Tripartitas vinculadas a los Centros de Mediación, Arbitraje y Conciliación por Decreto 125/1986, de 9 de julio y, asimismo, por Decreto 337/1990, de 2 de octubre, se crea la Comisión Central Andaluza de Elecciones Sindicales, adscrita a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo.

Como quiera que la Oficina Pública viene a sustituir las diversas Comisiones previstas en la legislación anterior en materia de elecciones sindicales en la empresa, resulta procedente establecer el dispositivo adecuado para llevar a cabo las funciones que a tal Oficina Pública corresponden en el ámbito provincial respectivo y en el supraprovincial, y ello sin perjuicio de las competencias que en tal materia le están atribuidas al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, creado por Ley 4/1983, de 27 de junio.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, oídos los agentes sociales y a propuesta del Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de septiembre de 1994,

DISPONGO

Artículo Único. Las funciones correspondientes a las Oficinas Públicas de Elecciones Sindicales de órganos representativos de los trabajadores en la empresa, establecidas en la Ley 11/1994, de 19 de mayo, serán desempeñadas en la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ámbito provincial respectivo, por los Centros de Mediación, Arbitraje y Conciliación, y, en el ámbito supraprovincial por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los actos relacionados con elecciones sindicales de órganos representativos de los trabajadores en la empresa

realizados ante los Centros de Mediación, Arbitraje y Conciliación a partir de la entrada en vigor de la Ley 11/1994, de 19 de mayo, y tramitados por éstos, serán considerados válidos a todos los efectos si reúnen los requisitos que dicha Ley regula.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto; y expresamente el Decreto 125/1986, de 9 de julio, por el que se asignan a las Comisiones Provinciales de los CMAC funciones en materia de elecciones sindicales, y el Decreto 337/1990, de 2 de octubre, por el que se crea la Comisión Central Andaluza de Elecciones Sindicales.

DISPOSICIONES FINALES

1. Se faculta al Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

2. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de septiembre de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

CONSEJERIA DE SALUD

CORRECCION de errores del Decreto 155/1994, de 10 de agosto, sobre reestructuración de la Consejería. (BOJA núm. 129, de 13.8.94).

Advertidos errores en el Decreto de referencia, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página núm. 10.362, artículo segundo, donde dice: «... las referidas a la colaboración...» debe decir: «... las referidas a la elaboración...» y donde dice: «... salud medioambiental y salud laboral...» debe decir: «... salud medioambiental y alimentaria y salud laboral...».

Sevilla, 26 de agosto de 1994

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 221/1994, de 6 de septiembre, por el que se modifica el Comité de Dirección Regional del Plan de Lucha contra los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 91/1994, de 26 de abril, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establecía en su art. 14 que la Dirección del INFOCA corresponderá a un Comité de Dirección Regional formado por los Directores Generales de Política Interior, de Conservación de la Naturaleza y de Desarrollo Forestal, siendo presidido por este último.

El Decreto 150/1994, de 3 de agosto, atribuyó la superior dirección del Plan Infoca al Consejero de Medio Ambiente.

El Decreto 156/1994, de 10 de agosto, estableció la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y de la Agencia de Medio Ambiente.